Asunto: Auto inadmisorio
Referencia: Ejecutivo alimentos
Radicado: No. 2020 – 00224 - 00

Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, enero veinticinco de dos mil veintiuno.

Revisada la demanda **ejecutivo de alimentos** instaurada por la señora **XIOMARA MARELIZ ROJAS CORONADO** contra **ANDERSON GIOVANNY OVIEDO RODRIGUEZ.**

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos de ley, razón por la que, se dispone.

INADMITIR y CONCEDER, el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia para que la demandante; corrija los defectos que a continuación se le indican, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.).

1. En el poder no se indica de manera expresa, la dirección de correo electrónico de la apoderada, dirección que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; en armonía con lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 806 de 2020

2. Tampoco acredita, haber dado cumplimiento a lo ordenado, en el inciso 6 del artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, no acredita, que copia de la demanda y sus anexos fueron enviados a la parte demandada, desde mismo correo electrónico, que reportó en el registro nacional de abogados.

RECONOCER y TENER al Dr. **MAURO ECHEVERRY MANTILLA** identificado con la cedula de ciudadanía número 17.584.914 y T.P. No. 208.710 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

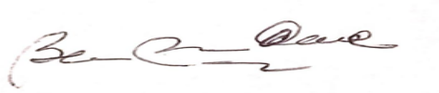

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z